

Art. 3º.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintidós Días del Mes de Setiembre de Mil Nocientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2216

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2100

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2101—Decreto H. N° 2217

OTORGASE SUBVENCION A TIRO FEDERAL DE SANTA MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Otórgase al Tiro Federal de Santa María, en concepto de Subvención la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (\$ 1.000.000) m/n, destinados a instalación y habilitación de Polígono de Tiro, campo de deportes y pileta de natación.

Art. 2º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintidós Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2217

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2101

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2102—Decreto H. N° 2218

ACUERDASE SUBSIDIO A LA «COMISION PRO EDIFICIO COLEGIO VIRGEN DE BELEN»

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase a la «Comisión Pro-Edificio Colegio Virgen de Belén» por esta única vez, un subsidio de Seiscientos Mil Pesos (\$ 600.000) Moneda Nacional, que se destinara íntegramente a las obras de ampliación del local del referido establecimiento.

Art. 2º.—La Comisión beneficiaria de este subsidio rendirá cuenta documentada del mismo dentro de los 180 días de haberlo percibido.